

ESTATUTOS

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

Con la denominación ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL BdE (APSIBE) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estando su organización y funcionamiento interno basado en principios democráticos, y se rige por la normativa legal vigente y por los presentes Estatutos.

Artículo 3º. Ámbito territorial, funcional y personal.

La Asociación para el cumplimiento de sus fines actuará con plena capacidad jurídica y de obrar en todo el territorio nacional, así como en el territorio de la Unión Europea.

La Asociación tiene como ámbito funcional al Banco de España, este ámbito podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea, para el mejor cumplimiento de sus fines a otros organismos autónomos o dependencias de las Administraciones estatales, autonómicas, regionales, federales o municipales de la Unión Europea.

El ámbito personal de la Asociación es el de los cuadros, técnicos y profesionales de Sistemas de información del Banco de España; este ámbito podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º. Carácter.

APSIBE tiene carácter profesional e independiente, y por tanto libre de toda vinculación con cualesquiera Administraciones Públicas y Privadas, de los partidos políticos y de cualesquiera otras asociaciones, corporaciones, etc., ya sean económicas, sociales o religiosas.

No obstante lo anterior, para la más completa realización de los objetivos APSIBE podrá celebrar, con otras asociaciones y/o sindicatos de análoga naturaleza, los

acuerdos que tenga por convenientes e incluso podrá decidir su integración en asociaciones de segundo grado y superior ámbito.

Artículo 5º. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º. Fines.

Constituyen los fines de APSIBE los siguientes:

- a) Representación y defensa de los legítimos intereses de todos y de cada uno de sus asociados, en relación con sus actividades, derechos y obligaciones profesionales y laborales.
- b) Potenciar los cuadros técnicos y profesionales en su ámbito de actuación, y de forma especial en el Banco de España y el Banco Central Europeo, en cantidad y calidad, prestigiando su función, propiciando el sentido de la ética profesional y la responsabilidad, en la búsqueda permanente de mejora de la calidad del trabajo al servicio de la sociedad.
- c) La promoción profesional y laboral de sus asociados.
- d) Asesorar a organismos públicos consultivos, fiscalizadores, ejecutivos, legislativos o judiciales en cuantos asuntos traten de la regulación de las actividades, organización y funciones del Banco de España, el Banco Central Europeo y de cuantos organismos públicos puedan constituir el ámbito de actuación de la APSIBE.
- e) Fomentar y promover cuantas actividades contribuyan a la formación y mejoramiento de la tarea profesional y laboral, acogiendo cuantas iniciativas de interés se planteen en este orden; así como las referidas a la mejora y salvaguarda de la administración y funcionamiento del Banco de España y del Banco Central Europeo u organismos que los sustituyan, así como de cuantas Instituciones u organismos afecten, o puedan afectar, al ámbito organizativo, profesional o laboral de los miembros de la APSIBE.
- f) La defensa del interés público y de los intereses de los ciudadanos en relación con el funcionamiento de los organismos a los que pertenezcan sus asociados.
- g) Ejercer cualquier otra actividad que dentro del ámbito de la legalidad vaya encaminada a la consecución de un interés legítimo de todos o parte de los asociados, en el ámbito profesional y laboral.

Para todo lo cual, APSIBE podrá representar ante terceros los derechos o intereses de sus asociados a través de los órganos que se establecen en estos Estatutos, sin perjuicio de los derechos individuales que a cada uno le correspondan.

Artículo 7º. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones, etc.
- b) Campañas de concienciación
- c) Elaboración de publicaciones
- d) Conferencias y debates
- e) Concursos
- f) Cursos
- g) Exposiciones
- h) Actividades de ocio, de tiempo libre, de animación, sociales, profesionales, culturales y deportivas.

Y todas aquellas que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 8º. Domicilio social.

APSIBE establece su domicilio social en la calle Ciudad de Águilas 1F 4C, en la ciudad de Madrid. El cambio de domicilio podrá ser modificado por la Junta Directiva, quien lo someterá a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 9º. Admisión e ingreso

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos empleados del BdE ingresados en tareas de informática y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

1. Sin perjuicio de la capacidad reconocida a la Asamblea para fijar el ámbito de actuación, a los efectos del ámbito personal contemplado en el Artículo 6, se consideran incluidos en el concepto de cuadros técnicos y profesionales todos los empleados del Banco de España, ya sean activos, prejubilados o jubilados y los excedentes en el Banco Central Europeo, y otros organismos internacionales, procedentes del BdE.

2. El interesado, que será presentado por dos asociados o por uno de los miembros de la Junta Directiva, entregará su solicitud de ingreso, por escrito y firmada, ante el Secretario de la APSIBE, acompañando los documentos que le acrediten, a la fecha de la solicitud, como poseedor de la condición expresada en el número anterior.

3. Al menos una vez al mes, si es necesario, el Secretario se reunirá con el Presidente para decidir sobre las solicitudes presentadas pendientes de resolución: si se acuerda la admisión, será comunicada al solicitante por escrito con las firmas del Presidente y del Secretario en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente al de la decisión; por el contrario, la denegación deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

Todo nuevo socio deberá ser inscrito en el Libro Registro de Asociados de la APSIBE el mismo día en que haya sido acordada su admisión.

4. Se constituirá un Libro Registro de Asociados que recoja la identificación del asociado, su categoría profesional al tiempo de asociarse, la fecha de alta como asociado y, en su caso, la fecha en que causa baja con identificación del motivo.

El Libro Registro de Socios estará a cargo del Secretario de la APSIBE salvo que ésta delegue su control y mantenimiento a otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 10º. Derechos de los asociados.

Todos los asociados disfrutarán de iguales derechos, y además de los que les reconozcan las Leyes y de los que se deriven de previsiones específicas de estos Estatutos, gozarán de los siguientes:

- a) El de participar con voz y con voto en las deliberaciones de los órganos de la APSIBE de los que sean integrantes.
- b) El de elegir y poder ser elegido para los cargos de los órganos de gestión y de representación de la APSIBE, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 23º de estos Estatutos.

- c) El de presentar en la Asamblea y el de elevar a la Junta Directiva para su adopción como acuerdos, cuantas iniciativas sean oportunas a los efectos de la consecución de los fines asociativos.
- d) El de conocer y estar convenientemente informado de la gestión general y económica y, en particular, del cumplimiento de las actividades de representación ante terceros encomendadas a la Junta Directiva. Con tal fin los asociados podrán solicitar del Secretario, que no podrá negarse, la exhibición de la documentación contable y económica de la APSIBE.
- e) El de utilizar, en los términos que se acuerde en cada caso, los servicios establecidos internamente por el APSIBE o concertados por ésta con terceros.

Los asociados adquieren los plenos derechos y deberes desde su inscripción en el Libro Registro de Asociados, siempre que se mantengan al corriente de sus obligaciones económicas con la APSIBE y sin perjuicio de los requisitos de antigüedad que los presentes Estatutos o decisiones de la Asamblea puedan establecer para acceder a desempeñar cargos representativos o a formar parte de sus órganos de gobierno.

Artículo 11º. Deberes de los asociados.

Los asociados deberán conducirse de la manera más conveniente para la consecución de los fines propios de la APSIBE, y especialmente deberán:

- a) Actuar en el seno de la APSIBE con estricta observancia de las normas estatutarias.
- b) Cumplir todos y cada uno de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la APSIBE.
- c) Guardar escrupulosamente secreto de las deliberaciones y acuerdos de los órganos de la APSIBE en los que participen, así como de las gestiones concretas, y del desarrollo de los cargos que tengan encomendados, salvo que la naturaleza misma de estos trabajos exija otra cosa, o que expresamente se haya dado por la Asamblea libertad para referirse fuera de la APSIBE a las deliberaciones y acuerdos adoptados en ésta.
- d) No ocupar cargos de responsabilidad o de representación, ni concurrir en listas electorales, en ninguno de los sindicatos u organizaciones asociativas de carácter profesional con actividad en el Banco de España, que no sean las de la propia APSIBE, sin la autorización explícita de la Junta Directiva.
- e) Desempeñar fielmente las funciones propias de los cargos para los que hayan sido designados.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la APSIBE con las cuotas y aportaciones que en cada caso se hayan establecido con arreglo a los Estatutos.

Artículo 12º. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde:

- a) Por renuncia expresa del interesado.
- b) Cuando concurren las circunstancias descritas la letra d) del artículo 11º de los presentes Estatutos.
- c) Por extinción de la relación laboral que unía al asociado con el Banco de España u Organismo Público del que fuera empleado, excepto que se adquiriera la condición de prejubilado o jubilado, o lo solicite desde su situación de excedencia
- d) Por el acuerdo de separación adoptado en Asamblea como consecuencia del incumplimiento de alguno de los deberes del asociado y tras el oportuno expediente, previa audiencia del interesado.

Artículo 13º. Renuncia.

La renuncia se manifestará por escrito, firmado y fechado, dirigido al Secretario de la APSIBE, quien confirmará de palabra la voluntad del renunciante y, unirá el escrito al Libro de Registro de asociados con anotación marginal, que desde ese momento quedará definitivamente dado de baja.

Desde la solicitud de la renuncia hasta el momento de incorporación de ésta al Libro Registro, no podrán transcurrir más de treinta días naturales.

Artículo 14º. Extinción de la relación asociativa.

En caso de pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas reseñadas en el artículo 12º, la baja de la APSIBE se producirá automáticamente con independencia del momento en que llegue a conocimiento de la APSIBE, procediendo entonces el Secretario a anotar la baja en el Libro Registro de Asociados con expresión de la fecha desde la cual tuvo efecto.

Artículo 15º. Separación.

El incumplimiento de los deberes prescritos en las letras a), b), c), y e) del artículo 11º de estos Estatutos, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la Asociación establecida en la letra f) del mismo artículo podrán determinar la separación del infractor, si así lo acuerda la Asamblea.

La Asamblea decidirá sobre la existencia o no de responsabilidad a estos efectos, previa la instrucción de expediente abierto por la Junta Directiva a iniciativa propia o a iniciativa de cualquiera de los asociados.

La Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros la incoación del expediente, cuya instrucción debe garantizar el derecho a la defensa de todo asociado y, en particular, el derecho a ser informado sobre la apertura del expediente y el derecho a tener la oportunidad de ser oído en la instrucción del mismo. La finalización del expediente deberá ser comunicada al presunto

infractor, el cual tendrá derecho a conocer el contenido del mismo. Atendiendo a la gravedad de la supuesta infracción la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de participación activa en las actividades de la asociación mientras se sustancia el expediente disciplinario.

Si tras la instrucción del expediente el instructor estimara que no hay motivo de separación emitirá una resolución desestimando la pretensión de separación, poniéndose fin al procedimiento de separación. Si por el contrario, el instructor estimara que existe una causa de separación elevará el expediente a la Asamblea para que ésta decida sobre la posible separación.

El expediente deberá ser concluido en un plazo máximo de 3 meses.

La Asamblea respetará el derecho a la defensa de todo asociado y en particular el derecho a tener la oportunidad de ser oído.

En el supuesto de que la Asamblea decida la separación, momento a partir del cual el asociado quedará dado de baja, el Secretario de la Junta Directiva procederá a inscribir la baja en el Libro de Registro de Asociados con anotación del correspondiente acuerdo de la Asamblea.



CAPITULO III
ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°.

Serán órganos de gobierno de la APSIBE, como mínimo, los siguientes:

La Asamblea General
La Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°. Composición, soberanía, y adopción de acuerdos.

1. Participan en la Asamblea con voz y voto todos los asociados.
2. La voluntad de la APSIBE se integra a través de los acuerdos de su Asamblea, que es soberana, correspondiéndole decidir y dar su última palabra sobre todos los asuntos que afecten a la APSIBE.
3. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que para acuerdos específicos, la normativa legal vigente o los propios Estatutos exijan una mayoría cualificada.
4. El voto por representación sólo podrá ejercerse a través de otro asociado, que deberá acreditar documentalmente ante el Secretario esta circunstancia.

Artículo 18°. Celebración y Convocatoria de las reuniones.

1. La Asamblea celebrará sus reuniones a iniciativa de la Junta Directiva de la APSIBE o a iniciativa de, al menos, el veinte por ciento de sus asociados, quienes así lo comunicarán de forma fehaciente al Presidente para que éste realice la convocatoria, dentro del plazo de quince días hábiles, que se hará por escrito, con publicidad suficiente, con expresión del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En el caso de que transcurridos los citados quince días hábiles, el Presidente, o quien le sustituya, no hubiera convocado la Asamblea, ésta podrá ser convocada por los asociados que la hubieran solicitado.
2. La convocatoria para celebrar reuniones de la Asamblea, deberá realizarse entre los cinco y treinta días hábiles anteriores a la fecha prevista para su celebración.
3. Desde el momento en que se convoque la reunión de la Asamblea hasta 48 horas antes de la hora fijada para la primera convocatoria, podrán añadirse nuevos puntos al Orden del día fijado por la Junta Directiva a iniciativa de, al menos, el quince por ciento de los asociados, quienes los deberán pedir por escrito al Presidente.
4. La Asamblea quedará válidamente constituida y podrá celebrar acuerdos cuando en primera convocatoria asistan presentes o

representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

5. En todo caso dentro de cada año natural el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente o el Secretario de la Junta Directiva, convocarán preceptivamente reunión de la Asamblea para rendir cuentas de la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 19º. Facultades.

1. Residen en la Asamblea todas las facultades no atribuidas expresamente en los presentes Estatutos a otro órgano o cargo. Entre otras, y además de las facultades contempladas a favor de la Asamblea en otros preceptos concretos de estos mismos estatutos, la Asamblea gozará de las siguientes:

a) Conocer la gestión de la Junta Directiva y nombrar y cesar a sus miembros en los términos y supuestos previstos en estos Estatutos.

b) Aprobar, o ratificar, los pactos y negocios que la Junta Directiva, como órgano de representación de la APSIBE, haya preparado o suscrito con terceros.

c) Aprobar los presupuestos del ejercicio y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

d) Ratificar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de sus asociados aprobadas por la Junta Directiva.

e) Debatir y, en su caso, aprobar los programas y planes de actuación de la Junta Directiva.

f) Ratificar, en su caso, el cambio de domicilio social acordado por la Junta Directiva.

2. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva, o encomendar a cualquier asociado o a un tercero la realización de gestiones concretas en nombre de la APSIBE.

Las facultades recibidas por delegación no serán a su vez delegables.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once.

2. Entre sus miembros, la Junta Directiva elegirá, por mayoría simple, al Presidente, al Secretario y al Tesorero, que los serán también de la APSIBE; también podrá nombrar a un Vicepresidente con la misión de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese

y en su caso a uno o varios suplentes como Secretario y Tesorero. El acuerdo de destitución de cualquiera de estos cargos deberá ser tomado con el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva podrá nombrar Asesores a los asociados que estime oportuno, quienes podrán asistir con voz y sin voto a sus reuniones.

4. Sin perjuicio de las facultades que en cada momento puede delegar la Junta Directiva en alguno de sus miembros:

a) Corresponde al Presidente: Representar a la APSIBE y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva; convocar la Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea, dirigir sus debates y vigilar la ejecución de sus acuerdos; convocar las reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere oportuno, o lo soliciten tres de sus miembros; presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b) Corresponde al Secretario custodiar los libros y la documentación oficial de la APSIBE, expedir, con el visto bueno del Presidente, certificados sobre los acuerdos tomados por la Asamblea o la Junta Directiva, así como elaborar las actas correspondientes.

c) Corresponde al Tesorero el cuidado, gestión y administración de los fondos de la APSIBE, la preparación de cuentas y presupuestos anuales para presentar a la Junta Directiva, así como el estado de cuentas de la APSIBE en cualquier momento en que lo requiera la Junta Directiva.

d) Corresponde al Vicepresidente sustituir las funciones del Presidente, con la misma amplitud, en caso de ausencia, incapacidad, cese o dimisión del mismo.

Todos los cargos serán honoríficos y sin retribución.

La formalización e instrumentación de los acuerdos tomados corresponde a las personas que tengan facultades para su adopción o certificación, sin necesidad de disponer de delegación expresa.

Artículo 21º. Funciones.

1. La Junta Directiva tendrán las funciones atribuidas en estos Estatutos o aquellas cuyo ejercicio reciba por delegación de la Asamblea.

2. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Llevar a cabo las negociaciones y acuerdos que sean precisos para la consecución de los fines de la APSIBE.

- b) Actuar en nombre y representación de la APSIBE en los pactos y negocios que ésta realice con terceros.
- c) Representar a la APSIBE ante los Tribunales o ante la Administración en el ejercicio de las acciones que fueran precisas para la defensa de los derechos e intereses de la propia APSIBE o de todos o alguno de sus asociados.
- d) Decidir el ejercicio, o el desistimiento, de acciones ante los Tribunales o ante la Administración, en orden a facilitar el cumplimiento de los fines de la APSIBE establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, disponiendo de los fondos necesarios para tales acciones.
- e) Elaborar los presupuestos y cuentas anuales de la APSIBE.
- f) Fijar y recaudar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de los asociados.
- g) Acordar la participación y aprobar las candidaturas, participando en las alianzas electorales que, en su caso considere oportunas, en las elecciones de cualquier tipo de órgano o puesto de representación que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la APSIBE.
- h) Administrar y disponer de los fondos de la APSIBE que sean precisos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.
- i) Cambiar el domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos de la APSIBE y someterlo a la posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

Artículo 22º. Actuación.

La Junta Directiva actuará colegiadamente, salvo en aquellos supuestos en que una determinada función haya sido atribuida a alguno de sus miembros, o a un tercero. Se reunirá cuando la convoque el Presidente o tres de sus miembros.

Artículo 23º. Nombramiento.

1. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por tres años, sin límite en el número de mandatos, mediante acuerdo de la Asamblea General. En los casos previstos en el artículo 25º de los presentes Estatutos la Junta Directiva podrá cubrir las vacantes existentes.

2. Todos los asociados serán electores, y elegibles aquellos asociados que siendo empleados en activo tengan una antigüedad en la APSIBE superior a un año.

Se garantizará por los medios adecuados el secreto del sufragio. No obstante, la Asamblea por unanimidad podrá acordar que la votación se efectúe a mano alzada.

3. La Junta Directiva procurará que se presente al menos una candidatura completa, con el ánimo de equilibrio e integración entre las diferentes sensibilidades del colectivo de la APSIBE.

Las candidaturas podrán presentarse con anterioridad a la constitución de la Asamblea, previa comunicación de las mismas a la Junta Directiva. Una vez recibidas las candidaturas por ésta su Secretario elaborará una lista de candidatos. Los candidatos tendrán acceso al Libro Registro de Asociados y a los medios de los que dispone la APSIBE a fin de poder comunicar a todos los asociados su candidatura.

En particular, los asociados que así lo deseen presentarán sus candidaturas en la misma reunión de la Asamblea donde se producirá la elección. El Secretario tomará nota de estas candidaturas en el transcurso de la Sesión, y trasladará al Presidente inmediatamente una relación de nuevos candidatos para su incorporación a la lista de los candidatos, en caso de que ésta existiera. El Presidente con arreglo a esta lista instará la votación de la Asamblea.

Podrán presentarse candidaturas con varios aspirantes para que sean votadas de forma conjunta. Resultarán elegidos para la Junta Directiva todos los miembros de las candidaturas conjuntas o individuales más votadas, hasta cubrir el total de vacantes, en el mismo orden en que figuren en la candidatura presentada a la Asamblea General.

4. En caso de empate entre dos o más candidatos de distintas candidaturas, se procederá a deshacerlo en una nueva votación separada de dicho cargo entre esos candidatos, y si persiste el empate, por sorteo.

5. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior a once pero igual o superior a tres, no será necesaria elección a menos que así lo acuerde la mayoría de los asistentes a la Asamblea.

6. En el caso de que el número de candidatos fuera inferior a tres la Asamblea General elegirá por sorteo a los asociados para que la Junta Directiva cuente con un mínimo de tres miembros.

Artículo 24º. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja como tales en los siguientes casos:

a) A los tres años de ser elegidos por la Asamblea General. El plazo de tres años para los miembros de la Junta Directiva elegidos por la propia Junta Directiva para la cobertura de las vacantes, según el procedimiento establecido en el artículo 25º de los presente Estatutos, regirá desde la fecha de la última elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General.

b) A petición propia, mediante carta dirigida al Secretario, o en su defecto al Presidente.

c) Por causar baja como asociados.

d) Por acuerdo de la Asamblea General, siempre que este asunto figure en el Orden del día que se acompañe a la convocatoria y el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los asociados, asistentes o no, a la Asamblea.

Artículo 25°. Vacantes.

En el caso de que por el procedimiento establecido en el artículo 23° de estos Estatutos la Junta Directiva tuviera menos de nueve miembros y en los casos previstos en las letras b) y c) del artículo anterior, la vacante, o vacantes, podrán ser, en su caso cubiertas por cualquier asociado elegido por la Junta Directiva hasta que la misma tenga un máximo de nueve miembros y hasta cumplir el mandato de tres años establecido en el artículo 23°.

Si en cualquier momento la Junta Directiva quedase con menos de tres miembros, se dará por vencido el mandato de todos sus miembros, que continuarán en sus puestos a los solos efectos de proceder a la inmediata convocatoria de Asamblea General que deberá acordar la elección de una nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°. Patrimonio.

1. La Asociación al momento de su constitución carece de patrimonio.
2. Constituyen el patrimonio de la APSIBE el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular.
3. Los actos de disposición sobre el patrimonio de la APSIBE, con excepción de los referidos en el número 3. de este artículo, podrán realizarse después de ser aprobados por la Asamblea. Para los actos de administración bastarán dos de las firmas del Presidente y Vicepresidente, o de cualquiera de estos dos junto con otros dos miembros de la Junta Directiva.
4. Los pagos, cobros y demás actos de disposición de fondos de la APSIBE serán autorizados mediante dos de las firmas del Presidente y Vicepresidente, o de cualquiera de estos dos junto con otro cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27°. Cuotas.

1. Las cuotas a satisfacer por los asociados se devengarán mensualmente, y su cuantía será fijada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1. anterior, la Asamblea podrá asimismo aprobar las cuotas extraordinarias que se estimen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines propios de la APSIBE.

Artículo 28°. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29°. Adopción del acuerdo.

Para la modificación de estos Estatutos será preciso acuerdo de la Asamblea en la que estén presentes o representados al menos dos tercios del número total de asociados.



CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE LA APSIBE

Artículo 30º. Decisión.

1. La APSIBE se disolverá, además de en los supuestos legalmente establecidos, cuando lo acuerde su Asamblea en reunión en la que se hallen presentes o representados las tres cuartas partes del número total de asociados.
2. Idéntico régimen será de aplicación para la adopción de acuerdos que supongan la fusión de la APSIBE con otras asociaciones de igual o similar carácter.

Artículo 31º. Liquidación.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Actuarán de liquidadores, si otra cosa no establece la Asamblea, los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Entrada en vigor.

La APSIBE comenzará a regirse por los presentes Estatutos desde el momento de su publicación en el BOE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Junta Directiva.

La Junta Directiva Provisional, constituida por su Presidente: Dña. Julia Sánchez Roa, Secretario: Manuel Ángel Bueno Mayordomo y Tesorero: Daniel Núñez Chamorro, desempeñará sus funciones hasta que una vez publicados en el BOE los presentes Estatutos, se reúna la Asamblea General que procederá a la primera elección de los miembros de la Junta Directiva.

La antigüedad mínima exigida por el artículo 23º para ser miembro de la Junta Directiva no será exigible durante el primer año de funcionamiento de la APSIBE.

En Madrid, a 12 de febrero de 2018

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 13 de Febrero de 2018, a las 17:00 horas, las personas (1) que a continuación se detallan:

- 1.- Nombre: Julia, Apellidos: Sánchez Roa
- 2.- Nombre: Manuel Ángel, Apellidos: Bueno Mayordomo
- 3.- Nombre Daniel, Apellidos: Núñez Chamorro

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL BDE - APSIBE**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 615659, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 31/05/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA



Acuerdan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará (2): Asociación de profesionales de sistemas de información del Bde (APSIBE).

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (3):

- Presidente: D^a. Julia Sánchez Roa
- Secretario: D. Manuel Ángel Bueno Mayordomo
- Tesorero: D. Daniel Núñez Chamorro

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) (4)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:00 horas del día de la fecha.

1.- D.^a Julia Sánchez Roa

2.- D. Manuel Ángel Bueno Mayordomo

3.- D. Daniel Núñez Chamorro

(1) Mínimo tres personas físicas

(2) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos

(3) Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y deberán designarse de entre los promotores. Podrán añadirse otros cargos.

(4) Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad